

*El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.*



*Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna y Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo núm. 1.º*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Real decreto.

Enterada de lo que Me han manifestado Mis Ministros de la Gobernacion y Gracia y Justicia sobre las dudas y conflictos que ocurren frecuentemente entre la Administracion y los Tribunales ordinarios por no determinar las leyes con la claridad debida cuando pueden las Autoridades administrativas proceder gubernativamente en el castigo de las faltas, y cuando deben hacerlo sujetándose á las formas del juicio:

Considerando que es indispensable poner en armonía interinamente, y hasta la reforma definitiva del Código penal, las disposiciones legales que mandan castigar las faltas con ciertas penas y previo juicio, con las leyes administrativas, y ordenanzas y reglamentos municipales que permiten corregir las mismas faltas gubernativamente y con penas distintas:

Considerando que no debe quedar al arbitrio absoluto de los agentes administrativos la opcion entre aquellos dos modos diversos de proceder, y el prescindir ó no de las formas tutelares de la justicia:

Considerando que la Administracion desempeñaria mal ó muy difícilmente sus atribuciones de vigilancia y tutela de los intereses públicos si careciese de los medios necesarios para dar á su accion toda la rapidez que en muchos casos requiere su eficacia:

Considerando, que si bien seria de desear que toda correccion, por leve que fuese, se impusiera en virtud de un juicio, no se puede aplicar este principio de una manera absoluta sin embarazar en muchos casos el curso de la Administracion, y sin exponer el orden y los intereses públicos á graves peligros:

Considerando, que la amplitud que necesitan las Autoridades municipales en su modo de proceder no exige sin embargo la facultad de imponer penas corporales sin juicio previo, á lo cual se opondrá por otra parte el art. 7.º de la Constitucion; He tenido á bien dictar, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de los de Gobernacion y Gracia y Justicia, las disposiciones siguientes:

Primera. Las faltas que, segun el Código penal ó las ordenanzas y reglamentos administrativos, merezcan pena de arresto, deberán ser castigadas siempre en juicio verbal, con arreglo á lo dispuesto en la ley para la ejecucion de dicho Código.

Segunda. Las faltas cuyas penas sean multa, ó represion y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada su represion.

Tercera. Los Alcaldes de los pueblos conservarán la facultad gubernativa de imponer multas hasta en la cantidad que permite el art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845, y sin atenerse al límite señalado en el párrafo primero, art. 505 del Código penal, solamente cuando dichas penas estén establecidas en ordenanzas ó reglamentos municipales vigentes, cuya publicacion sea anterior á la del referido Código.

Cuarta. Los mismos Alcaldes podrán sin embargo imponer gubernativamente la pena de ar-



resto por sustitucion y apremio de la multa, con sujecion á lo dispuesto en el art. 504 del Código penal, solo cuando los multados fueren insolventes, y no pudiendo en ningun caso exceder de 15 dias el tiempo del arresto.

Quinta. Las reglas anteriores no excluyen ni limitan por ahora las atribuciones que corresponden á los Gobernadores de las provincias para corregir gubernativamente ciertas faltas, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 2 de Abril de 1845.

Sexta. Los Gobernadores y los Alcaldes llevarán en papel de oficio un libro foliado y rubricado en todas sus hojas, en el cual asentarán por orden numérico todas las providencias gubernativas que dicten sobre faltas.

En estas providencias se hará mencion precisamente del nombre y domicilio del penado, de la falta cometida, y de la pena impuesta.

Estos asientos serán firmados respectivamente por el Gobernador ó el Alcalde, y por el Secretario del Gobierno ó el del Ayuntamiento en su caso.

Sétima. De toda providencia gubernativa sobre faltas se dará al interesado una copia autorizada por el respectivo Secretario, en la cual se expresará el número y folio del libro en que se halle el original.

Octava. El Gobernador ó el Alcalde que omitiere el asiento de que trata el artículo 6.º, ó negare ó dilatare la entrega de la copia de que habla el artículo anterior, incurrirá en responsabilidad, que le podrá ser exigida á instancia de parté ó de oficio por el superior gerárquico inmediato.

Dado en Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Instruccion publica.*—Seccion. 3.ª—Circular.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la seccion primera del Real Consejo de Instruccion pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista núm. 14, mandando que se publiquen, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ella se advierta, y que se tenga por adicional á las ya publicadas.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### LISTA NUM. 14.

*Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.*

Coleccion de fábulas morales, por D. Pascual Fernandez Baeza, precio 4 rs. en rústica.

Manual de aritmética (edicion de 1853), por D. Mariano Forcada, precio 4 rs. id.

Aritmética elemental, por D. Francisco Ruiz Urbina, precio medio real id.

Nociones de aritmética, con la explicacion del sistema métrico y de monedas, por D. Melchor Perez Garcia, precio 5 rs. id.

Tratado completo de los sistemas métrico y monetario, por D. Manuel Salavesa, precio 4 rs. id.

Elementos de aritmética, arreglados al nuevo sistema de pesas y medidas, por D. Francisco Lopez Aldeguer, precio 5 rs. id.

Notas.—1.ª Por Real orden de 12 del actual se ha servido S. M. aprobar, para que sirva de texto en las escuelas de instruccion primaria, la obra de Don Juan José de Arechaga y Landa, que lleva por título «El director del hombre, ó la moral en práctica,» (segunda edicion), conforme con el dictamen de la extinguida Comision de exámen de obras de texto.

2.ª De conformidad con lo propuesto por la seccion primera del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido S. M. disponer que se recomiende á los maestros de instruccion primaria el uso de los cuadros sinóptico y gráfico-métrico de medidas, pesas y monedas modernas de D. Camilo Labrador y Vicuña, arreglados al Real decreto de 15 de Abril de 1848 y á la ley de 19 de Julio de 1849.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

### CIRCULAR NUMERO 112.

La Direccion general del Tesoro, con fecha 25 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 de Marzo último la Real orden siguiente.—Ilustrísimo Señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion de V. S. I. del 11 del actual, en la que con el fin de evitar á las oficinas trabajos innecesarios y terminar de una vez las operaciones pendientes por el cange, pago y cancelacion de los billetes del Tesoro del anticipo de cien millones de rs., propone varias medidas que en su concepto pudieran adoptarse; y S. M. conformándose con ellas, se ha servido determinar: 1.º que se suspenda en las provincias la admision de los billetes antiguos para su cange por los modernos: 2.º que interin llega el caso de prescripcion marcado por el artículo 18 de la Ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, el reintegro que todavia deba hacerse á los poseedores de los antiguos billetes, se egecute solo en la Tesorería Central, previo el reconocimiento de su legitimidad y estampando en las facturas con que se presenten una liquidacion que demuestre lo que deba satisfacerse por la primera cuarta parte ó intereses en su caso de los espresados billetes: lo respectivo á cada uno de los cuatro plazos posteriores, tanto por capital como por intereses; y la aplicacion por uno ú otro concepto á cada uno de los presupuestos cerrados. Y 3.º que bajo las formalidades y publicidad convenientes y previa la formacion de las



necesarias facturas, en que se expresen el número é importe de los billetes, se proceda á la quema, tanto de los amortizados en pago de Fincas del Estado, como de los antiguos cangeados por modernos y de los que de esta clase existan en la Tesorería Central; así como también de los impresos de los mismos, que sin numerar ni timbrar se hallen depositados en dicha oficina. Es asimismo la voluntad de S. M. que para la ejecución de estas medidas se ponga V. S. I. de acuerdo con la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, debiéndose estender un documento que acredite el acto y resultado de la quema indicada, que se remitirá á este Ministerio.—De Real orden lo digo á V. S. I. para su cumplimiento y efectos que correspondan.—Y á fin de que pueda tener cumplido efecto cuanto en la preinserta Real orden se previene, espera esta Dirección se sirva V. S. mandar que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia con objeto de que llegue á noticia del público, remitiéndome á vuelta de correo los billetes que á su recibo se hallen presentados al cange en esas Oficinas, así como también los que de ambas emisiones se les enviaron para modelos y que deben ser quemados con todos los demas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 30 de Mayo de 1855.—P. A. D. S. G., *Eusebio Garcia*.

#### OTRA NUMERO 113.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de D. Juan Whiuveri, Subteniente graduado y Sargento 1.º que fué en 1846, del Regimiento infanteria de Asturias, licenciado en 1848, dándome aviso del resultado. Albacete 1.º de Junio de 1855.—E. V. P. D. C. P. E. D. G. D. L. P., *Francisco de la Mota*.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

No habiendo tenido efecto el remate realizado á favor de D. Francisco Tevar de esta vecindad, del arriendo del Canon de las minucias que devenga el Canal de Maria Cristina en la próxima cosecha, se saca de nuevo á la subasta, con las condiciones y Real orden de 1847 por las 516 partes de 7000 rs. en que se remató en 28 de Febrero, en esta forma

Partido del Molinico	1340...29
Idem Aecquia	2272...17
Idem Lezuza	2220...
	5833...12

Cuya cantidad asciende á las 516 partes de los 7000 rs. citados, señalándose como dia de remate el Domingo 19 de Junio ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador del ramo que

suscribe y Fiscal de Hacienda, de 11 á 12 del dia, en cuya última hora se terminará el remate á favor del mejor postor, en el local de la Administracion de Contribuciones Directas; ante el Escribano de rentas. Albacete 31 de Mayo de 1855.—P. O., *Juan de Dios Resch*.

#### ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia, en circular de 22 del actual me dice lo que sigue.

»Para cumplimentar una orden del Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar, adoptará V. sus disposiciones á fin de ver si puede inquirirse el paradero de D. Juan Whiuveri, Subteniente graduado y Sargento 1.º que fué en 1846, del Regimiento infanteria de Asturias licenciado en 1848, avisándome el resultado, en el concepto de que con esta misma fecha me dirijo al propio objeto al Sr. Gobernador civil de esa provincia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, los que caso de adquirir el punto de su residencia del interesado se servirán dar acto continuo el oportuno aviso á este Ministerio al objeto que se indica en la preinserta comunicacion, Albacete 30 de Mayo de 1855.—*Raimundo Marques*.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Autorizada esta Direccion por Real orden de 29 de Setiembre último para abrir é inspeccionar las cartas dobles del año de 1851, sobrantes en las Administraciones de Correos por no haberlas recogido las personas á quienes se dirigian, salvando así de la quema los documentos de interés que pudieran contener, se ha procedido á separar los que indica el adjunto inventario. En su consecuencia, los que se consideren con derecho á recogerlos pueden acudir á esta Direccion, previa justificacion de identidad ó abono de persona de arraigo, bien directamente, bien por los Sres. Gobernadores de las respectivas provincias, pagando el porte correspondiente.

Madrid 14 de Mayo de 1855.—El Director general de Correos, *Agustin Estéban Collantes*.

*Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes del año de 1851.*

Número 287.—Procedente de Oviedo, su fecha 22 de Febrero de 1851, remitida por el provisor del Obispado á D. Joaquin Campal Emparres, Cangas de Onis, conteniendo la licencia absoluta del soldado José Ramon Fernandez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 288.—Procedente de Pravia, su fecha 28 de Setiembre de 1850, remitida por José Candanedo al Señor Comandante de la Guardia civil de Teruel, conteniendo certificaciones y documentos, con una solicitud para casamiento, y su porte marcado en el sobre 5 rs. y 18 mrs.

Núm. 289.—Procedente de Establiment (Mallorca), su fecha 20 de Noviembre de 1850, remitida por



Melchor Llobres á D. Juan Llobres, en Peñon de la Gomera, conteniendo una libranza de correos por valor de 40 reales, su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 290.—Procedente de Málaga, su fecha 24 de Noviembre de 1850, remitida por Fernando Fernandez á D. Francisco Fernandez, en Sevilla, conteniendo las licencias absolutas de Ramon Tarrasa é Hipólito Flores, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 4 mrs.

Núm. 291.—Procedente de Ciudad-Real, su fecha 28 de Abril de 1851, remitida por el Gobernador á D. Santos Sanchez, en Piedrabuena, conteniendo un oficio de dicha autoridad sobre intereses de D. Felipe y D. José Sanchez de la Orden, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 292.—Procedente de Madrid, su fecha 27 de Abril de 1851, remitida por el Coronel del Rey al señor Comandante de armas en Dainiel, conteniendo la licencia absoluta del soldado José Jimenez, y su porte marcado en el sobre 2 rs. 32 mrs.

Núm. 293.—Procedente de Barcelona, su fecha 10 de Abril de 1851, remitida por el Gobernador al Alcalde de la Granada, conteniendo el finiquito de cuentas municipales de 1849, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 294.—Procedente de Miranda de Ebro, su fecha 19 de Mayo de 1851, remitida por Felipe Azcanetazabal á D. Casimiro Guinea, en Madrid, conteniendo una escritura de fianza á favor de dicho Guinea, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 24 mrs.

Núm. 295.—Procedente de Valencia, su fecha 24 de Agosto de 1850, remitida por Vicente Llobet al maestro de primeras letras, en Játiva, conteniendo una escritura de hijuela de Doña Ramona Gordo, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 24 mrs.

Núm. 296.—Procedente de Valencia, su fecha 28 de Enero de 1851, remitida por el Gobernador al Alcalde de Adsaneta, conteniendo la licencia absoluta del cabo Rafael Garcia, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 297.—Procedente de Madrid, su fecha 16 de Enero de 1851, remitida por el Coronel del Rey al señor Comandante de armas, en Luchente, conteniendo la licencia absoluta del cabo Joaquin Espi, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 298.—Procedente de Quinto, su fecha 5 de Agosto de 1851, remitida por Rafael á Doña Anacleta Castanera, en Zaragoza, conteniendo tres escrituras de venta de tierras, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 299.—Procedente de Santander, su fecha 27 de Abril de 1851, remitida por el Comandante del tercer batallon de Gerona al Alcalde del valle de Tobalina, conteniendo la licencia absoluta del soldado Donato Garcia, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 300.—Procedente de Calahorra, su fecha 25 de Febrero de 1851, remitida por Martin Garro á Don Blas Muñozurri, en Zardo, en Bilbao, conteniendo un titulo de cura de Zardo á favor de dicho Muñozurri, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 301.—Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de Febrero de 1851, remitida por

el Coronel de Cazadores de Tarifa al Alcalde de Abanier, en Oviedo, conteniendo un diploma de la Cruz de Isabel II á favor de Francisco Sar-do, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 302.—Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de Febrero de 1851, remitida por el Coronel de Cazadores de Tarifa al Alcalde de Mallorca, en Oviedo, conteniendo un diploma de la Cruz de Isabel II á favor de Alvaro Temprano, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 303.—Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de Febrero de 1851, remitida por el Coronel de Cazadores de Tarifa al Alcalde de Villaviceda, en Palencia, conteniendo un diploma de la Cruz de Isabel II á favor de Laureano Cantera, y su porte marcado en el sobre un real y 25 mrs.

Núm. 304.—Procedente de Sevilla, su fecha 8 de Noviembre de 1851, remitida por Ildefonso Diaz á Don Ventura Diaz, en Arenas de Cibrates conteniendo una escritura de fianza y una letra de 160 rs., y su porte marcado en el sobre 2 reales y 12 mrs.

Núm. 305.—Procedente de Celanova, su fecha Enero de 1851, sin firma y dirigida á D. Agustín Alban, en la Corona, conteniendo la licencia absoluta del artillero Agustín Alban, y su porte marcado en el sobre 1 real y 26 mrs.

Núm. 306.—Procedente de Barcelona, su fecha 7 de Febrero de 1851, remitida por Joaquin Jorve á D. Antonio Ruiz Conde, en Aguilar, conteniendo dos láminas de la Deuda sin interés por valor de 8435 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs.

Núm. 307.—Procedente de Sevilla, su fecha 24 de Setiembre de 1851, dirigida por Manuel Lopez á Don José Rebollo, en Santa Cruz, en Cuba, conteniendo el testimonio de un testamento y cuentas, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 308.—Procedente de Sevilla, su fecha 31 de Octubre de 1851, remitida por el Coronel de artillería al Sr. Comandante de la reserva, en Vitoria, conteniendo las licencias absolutas de José Chicote y Leandro Lorenzo, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 309.—Procedente de Sevilla, su fecha 10 de Julio de 1851, dirigida por el Administrador de Directas á D. Manuel Alvarez, en Cantillana conteniendo una carta de pago por valor de 254 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 310.—Procedente de Aranjuez, su fecha 17 de Marzo de 1851, remitida por el Coronel de la Reina al Alcalde de Arrabal, en Salamanca, conteniendo la licencia absoluta del Carabinero, Celestino Tola, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 311.—Procedente de las Cuevas, su fecha 4 de Enero de 1851, remitida por Sebastian Armengol á D. Miguel Marcos, en Boeigas, Peñaranda, conteniendo tres nombramientos de dicho Marcos, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs. (Se continuará.)